

San José, 19 de mayo de 2003.-

RESOLUCIÓN No 2157/2003.- VISTO: el Proyecto de Decreto enviado por la Intendencia Municipal por Oficio No 174/00 adjunto al Expediente No 3601/2000, tendiente a establecer la obligatoriedad en el uso del casco protector para motociclistas y acompañantes; **CONSIDERANDO I:** que conjuntamente con ese proyecto, se presenta a estudio de la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, una propuesta similar presentada por el señor edil Alexis Bonnahón; **CONSIDERANDO II:** los informes técnicos recibidos, la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, aconseja la aprobación de las modificaciones efectuadas al Proyecto original recibido del Poder Ejecutivo; por tanto, la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** por unanimidad de presentes (31 votos en 31), aprobar el informe aludido en el Considerando II; el Proyecto de Decreto elaborado por la Comisión en general por unanimidad de presentes (31 votos en 31), y en particular con las modificaciones realizadas en Sala, a los artículos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11, mediante el sistema de votación nominal, resultando la votación de la siguiente forma:

Artículo 1. Mayoría afirmativa (17 votos en 29)

Artículo 2. Mayoría afirmativa (16 votos en 29)

Artículo 3. Unanimidad afirmativa (31 votos en 31)

Artículo 4. Mayoría afirmativa (17 votos en 29)

Artículo 5. Unanimidad afirmativa (17 votos en 17)

Artículo 6. Unanimidad afirmativa (16 votos en 16)

Artículo 7. Mayoría afirmativa (13 votos en 16)

Artículo 8. Unanimidad afirmativa (16 votos en 16)

Artículo 9. Unanimidad afirmativa (16 votos en 16), sancionando el **Decreto No 2946**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

Artículo 1. Los vehículos con motor de dos y tres ruedas que circulen por el Departamento deberán estar habilitados por la Intendencia.

La habilitación se obtendrá en forma gratuita, previa inspección técnica realizada por los servicios que la Intendencia designe.

Artículo 2. La Intendencia de San José, otorgará, sin costo para el usuario, una licencia habilitante al vehículo que deberá ser adherida en lugar visible del mismo.

Para dicha habilitación el vehículo deberá contar con los elementos imprescindibles para su circulación por la vía pública, como faros delanteros y traseros, espejos retrovisores, matrícula y habilitación visible, así como todo otro elemento que los servicios que la Intendencia determinen.

II

De la habilitación de los conductores

Artículo 3. Los conductores de los vehículos expresados en el artículo 1° deberán estar habilitados por la Intendencia.

Artículo 4. Para obtener la habilitación se requerirá ser mayor de 16 años de edad y encontrarse en condiciones psico-físicas, técnicas y prácticas aprobadas por los servicios que la Intendencia designe.

III

Sanciones

Artículo 5. La circulación en vehículos no habilitados o sin libreta de conducir será sancionada con una multa de 2 a 20 UR.

V

Disposiciones transitorias y especiales

Artículo 6. Los Propietarios, tenedores o poseedores de los vehículos expresados en el artículo 1° tendrán plazo de 180 días a partir de la promulgación del presente decreto para solicitar la habilitación.

Artículo 7. Los conductores que tengan libreta de conducir vigente, no necesitarán una nueva habilitación, hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 8. La Intendencia deberá realizar una campaña de difusión de las disposiciones del presente decreto, destacando especialmente las normas de seguridad en el tránsito.

Artículo 9. La Intendencia reglamentará el presente decreto.

Artículo 10. Comuníquese y publíquese.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
DIECINUEVE DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRES.**

Norma GARCIA de NOYA
Secretaria

Alexis BONNAHÓN
Presidente

